

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN EL EXPEDIENTE JDC 26/2017, RESPECTO A LA PETICIÓN REALIZADA POR LA CIUDADANA ANA KAREN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

- I De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, el ejercicio de la función electoral estará a cargo de las autoridades electorales quienes se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II A su vez, el artículo 66 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave², establece que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará un organismo público que ejercerá la autoridad electoral en el Estado, entre otras, conforme a las siguientes bases: a) Funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; b) Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y las previstas en las leyes estatales aplicables; c) Su órgano superior de dirección será el Consejo General, el cual se integrará por un Presidente Consejero y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo General, y representantes por cada uno de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente Constitución Local.

³ En lo sucesivo LGIPE.

los partidos políticos con registro nacional o estatal, con derecho a voz pero sin voto en las sesiones.

- III** Como resultado de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo de la misma, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo.
- IV** Por su parte, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014; así como el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ⁵, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260.
- V** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz⁶, a las y los ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García,

⁴ En lo subsecuente Constitución Local.

⁵ En adelante Código Electoral.

⁶ En lo sucesivo OPLE.

Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- VI** El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos OPLEV/CG245/2016 y OPLEV/CG249/2016, por los que se reformaron, derogaron y adicionaron el Reglamento Interior y el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE.
- VII** De acuerdo a los reglamentos citados, el pasado 9 de noviembre, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral aprobó la Propuesta de Convocatoria para la integración de los 212 Consejos Municipales del OPLE, misma que remitió al Consejo General para su presentación, análisis y en su caso aprobación.
- VIII** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne por la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- IX** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLEV/CG261/2016, por el que aprobó la *“CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017”*⁷.

⁷ En lo sucesivo Convocatoria.

- X** En fecha 2 de diciembre de ese año, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG285/2016 por medio del cual se modificaron diversos plazos establecidos en la Convocatoria de merito, así también se aprobó el Acuerdo OPLEV/CG288/2016, por el que se reformó el artículo 27, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XI** El día 21 de diciembre siguiente, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Acuerdo por el cual se aprobó la Institución Educativa, el listado de las sedes y la hora de aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los 212 Consejos Municipales.
- XII** El 26 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó la entrega a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de los expedientes de las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales. En consecuencia, dicha Comisión con la participación de los integrantes del Consejo General, procedió a realizar la revisión de los requisitos constitucionales y legales de las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales, los días 26 y 27 de diciembre del 2016.
- XIII** El 8 de enero de 2017, se llevó a cabo en 29 sedes autorizadas por la Comisión de Capacitación y Organización, la aplicación del examen de conocimientos únicamente a 4,603 aspirantes, toda vez, que no se presentaron el total (5,672) de aspirantes que pasaron a dicha etapa, posteriormente, el 12 de enero del año en curso, el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) entregó la calificación de los aspirantes que presentaron examen de conocimientos, mismas que fueron publicadas en la página de internet del OPLE.

- XIV** Los días comprendidos entre el 16 de enero y 3 de febrero del año en curso, se realizó la valoración curricular y entrevistas por parte de los Consejeros Electorales a 2,658 aspirantes que acreditaron las etapas previas, las entrevistas se realizaron en las sedes que ocupan las oficinas distritales.
- XV** Los días 6, 7 y 8 de febrero siguiente, en cumplimiento a lo aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el 3 de febrero de 2017, se realizó la valoración curricular y entrevistas adicionales por parte de las y los Consejeros Electorales a 299 aspirantes que acreditaron las etapas previas.
- XVI** El 10 de febrero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral se entregó a las y los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos la lista de integrantes de los 212 Consejos Municipales, para su análisis respectivo.
- XVII** El 12 de febrero de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación de las y los integrantes de los 212 consejos municipales y se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretaria o Secretario; Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2016-2017 a fin de ser considerados por la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XVIII** En la misma fecha, el Consejero Presidente presentó a los miembros del Consejo General la propuesta de designación de integrantes de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016-2017.

- XIX** En 14 de febrero del año que transcurre, la ciudadana Ana Karen Hernández Hernández, mediante escrito manifiesta su inconformidad, dirigido al Consejero Presidente de este Organismo por la integración del Consejo Municipal de Rafael Lucio; y a su vez, solicitaba se le tomara en consideración para formar parte, como Vocal de Organización.
- XX** El 24 del mismo mes y año, la **C. Ana Karen Hernández Hernández**, presentó escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE DESIGNA A LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS 212 CONSEJOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”*, y la omisión de responder el escrito de petición de fecha catorce de febrero de este año.
- XXI** El 10 de marzo de la presente anualidad, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió resolución relativa al expediente JDC 26/2017, en el cual determinó por una parte desechar la demanda, y por otra ordenó al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitiera una respuesta respecto de su solicitud de fecha catorce de febrero próximo pasado.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, esta autoridad emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE), que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 El Consejo General del OPLE, cuenta entre sus atribuciones con la de desahogar las dudas que planteen los ciudadanos sobre la interpretación y

aplicación del Código, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108, fracción XXXIII de dicho ordenamiento.

- 6 En concordancia con lo anterior, el artículo 2 párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo estatuido en el arábigo 14 de la Constitución Federal.

- 7 Como se ha dicho en el apartado de antecedentes, el catorce de febrero de dos mil diecisiete, la ciudadana Ana Karen Hernández Hernández, presentó escrito, a fin de controvertir la designación al cargo de vocal de organización del Consejo Municipal con cabecera en Rafael Lucio, Veracruz, aduciendo un mejor derecho en atención a sus resultados en el proceso de selección, manifestando que la persona designada, no reside en el municipio en cuestión, y a su vez, solicitaba se le tomara en consideración para integrar dicho Consejo.

A su vez, la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz fue en el sentido de que se le diera respuesta el derecho de petición de la inconforme plasmado en el escrito de catorce de febrero de esta anualidad, que en lo conducente señala:

“... Por medio del presente y de forma penosa le hago llegar mi inconformidad de los resultados que salieron para la integración de consejos municipales; Agradezco también de antemano me hayan tomado en cuenta para formar parte en planilla como suplente a presidente, cargo que no solicite (sic).

Requiero me tomen en cuenta para formar parte del consejo municipal de Rafael Lucio como Vocal de Organización cargo que me motivo (sic) a participar ya que de acuerdo a mis conocimientos estoy acta (sic) para

desempeñarlo. Mi petición la hago cimentada en los (sic) bases que aparece en el portal del Ople, (oplev.org.mx) puesto que seguí todos los pasos pasando las diversas etapas y la persona optada como propietaria en el cargo antes mencionado no pertenece a mi municipio, desconozco si participo (sic) pero las bases estipulan que deben ser vecinos del municipio donde se solicita participar...”

- 8 En ese sentido, es preciso acotar el ámbito de respuesta que debe darse a la peticionaria, toda vez que la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz determinó no hacer pronunciamiento alguno respecto de Acuerdo OPLEV/CG034/2017, mediante el cual designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017, específicamente el Acuerdo OPLEV/CG034/2016, en el sentido de que no fue considerada su solicitud para acceder a dichos cargos no se pronunciaría al haber sido presentada su demanda de manera extemporánea, tal como lo señala la resolución del JDC 26/2017, como a continuación se traslada:

“...

2. La violación a su derecho de petición, respecto del oficio presentado el catorce de febrero de dos mil diecisiete, mismo que la responsable no ha dado respuesta por escrito.

Respecto al primero de los agravios mencionados, debe decirse que los mismos resultan inatendibles a haber sido presentados de forma extemporánea, lo cual impide que este Órgano jurisdiccional pueda pronunciarse respecto al fondo

...”

Si embargo, respecto del derecho de petición que se formula ajeno a la inconformidad por la integración del Consejo Municipal de Rafael Lucio, resulta procedente dar respuesta a la misma.

Así, la porción del escrito sobre la que es necesario pronunciarse, es la que señala:

“Requiero me tomen en cuenta para formar parte del consejo municipal de Rafael Lucio como Vocal de Organización cargo que me motivo (sic) a participar ya que de acuerdo a mis conocimientos estoy acta (sic) para desempeñarlo. Mi petición la hago cimentada en los (sic) bases que aparece en el portal del Ople, (oplev.org.mx) puesto que seguí todos los pasos pasando las diversas etapas y la persona optada como propietaria en el cargo antes mencionado no pertenece a mi municipio, desconozco si participo (sic) pero las bases estipulan que deben ser vecinos del municipio donde se solicita participar...”

- 9 Para dar respuesta al escrito formulado, cabe precisar el marco normativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 8

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

ARTÍCULO 35.

Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera

independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 108. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

XVI. Aprobar, con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales y, de entre ellos, a sus respectivos presidentes, así como a los secretarios y vocales, a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General;

XXXIII. Responder las peticiones y consultas que le formulen los ciudadanos y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia;

Artículo 118. El Director Ejecutivo de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: I. Realizar el procedimiento de recepción y verificación de la documentación que presenten los aspirantes a formar parte de los Consejos Distritales y municipales e integrar los expedientes para su remisión a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año en que inicia el proceso electoral; II. Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y municipales del Instituto;

Artículo 146. Los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, conforme a este Código y demás disposiciones relativas. En cada uno de los municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera del municipio. Artículo 147. Los consejos municipales del Instituto Electoral Veracruzano se integrarán con cinco consejeros electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas, o tres consejeros electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; un secretario; un vocal de Organización Electoral; un vocal de Capacitación Electoral; y un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido órgano de dirección en el municipio correspondiente. Los consejeros electorales, el secretario y los vocales de los consejos municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadanos mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecinos del municipio para el que sea designados; V. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No haber sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representantes de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. No haber sido condenados por delito doloso; salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción; XI. No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley

de la materia; y XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos. En el procedimiento de selección, tendrán preferencia los ciudadanos que asistan a los cursos de formación impartidos por personal del Instituto Electoral Veracruzano.

Los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal; el secretario, los vocales y los representantes de los partidos políticos tendrán derecho a voz, pero no a voto. Por cada consejero electoral, secretario, vocal y representante de partido propietarios que integren el Consejo Municipal, se deberá designar un suplente.

- 10** Apuntado lo anterior, se procede a contestar la petición planteada, en los términos siguientes:

Ahora bien, toda vez que se ha agotado la etapa de designación e integración de los Consejo Municipales Electorales, entre ellos, el de Rafael Lucio, Veracruz, además de que la referida ciudadana fue designada como Consejera Presidente Suplente, designación que es acorde a las facultades de este Organismo Electoral, toda vez que si bien no fue designada en el cargo para el que inicialmente presentó su aspiración, también lo es, que con base en el acuerdo **OPLEV/CG034/2017**, fue designada en un puesto de mayor jerarquía al que había presentado, lo que tiene sustento en el artículo 37 BIS punto 1, inciso a), del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que establece a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 37 BIS

1. *En los distritos y municipios en donde, posterior a la etapa de entrevistas, no existan candidatos probables para los distintos cargos considerados en la integración de los Consejos, los consejeros electorales del Consejo General que realizaron la entrevista respectiva, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo siguiente:*

a) *Para el cargo de Consejero Presidente, al ciudadano que sea idóneo para la dirección del Consejo. La propuesta deberá ser obtenida de los ciudadanos aspirantes a los cargos de Secretario o Vocales, convocados a la etapa de valoración curricular y entrevistas.*

b) *Para el cargo de Secretario, al ciudadano que sea idóneo para la función de secretario del Consejo. La propuesta deberá obtenerse de entre los aspirantes a los cargos de Consejero Presidente o Vocales, convocados a la etapa de valoración curricular y entrevistas.*

c) *Para las Vocalías, a los ciudadanos que sean idóneos para la función inherente al cargo de vocal que corresponda. Las propuestas podrán obtenerse de los aspirantes a los cargos de las vocalías, secretario y Consejero Presidente, convocados a la etapa de valoración curricular y entrevistas.*

d) *Para el cargo de consejeros electorales, a los ciudadanos que sean idóneos para la función inherente al cargo de consejero. Las propuestas deberán obtenerse de entre los aspirantes a Consejero Presidente, secretario o vocalías.*

2. *Si luego de utilizar los criterios de movilidad señalados en los numerales previos, no hubiese más candidatos probables para complementar las vacantes, se convocarán a entrevista a aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y que se encuentren en la lista de reserva, al no haber pasado a la etapa de valoración curricular y entrevista.*

3. ***En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan candidatos probables en el mismo distrito o municipio, se podrá designar a ciudadanos de distritos y municipios vecinos que hubieren acreditaron el examen de conocimientos. En los casos que resulten necesarios se convocará a la etapa de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados dicha etapa.***

De modo que, si el Organismo Electoral realizó una aprobación integral del contenido de la documentación presentada en relación a los aspirantes a integrar los Consejos Municipales para el proceso electoral ordinario 2016 - 2017, y con base en la valoración que efectuó, *estimó que las personas*

idóneas para desempeñar tales cargos fueron las designadas como se indicó en líneas previas.

Sin que ello signifique que se desconoce su derecho a participar en la integración del Consejo Municipal Electoral de Rafael Lucio, Veracruz, lo cual se encuentra previsto en el supuesto de ausencia del Presidente propietario, en cuyo caso, se colmaría su pretensión de acceder al cargo de propietaria.

Debe decirse además, que este Consejo General buscó un equilibrio entre las personas designadas, advirtiendo que su perfil era idóneo para ocupar eventualmente el de Presidenta del Consejo Municipal señalado. Lo que ocurriría de actualizarse, como se ha dicho, en caso de ausencia de la persona designada como propietaria.

En tal sentido, este Consejo General recoge la petición de la actora, y determina que si bien en este momento no puede modificarse la integración actual del Consejo Municipal de Rafael Lucio, Veracruz, pues ello implicaría violación de derechos de las personas ya designadas; es de manifestarse que se reconocen sus aptitudes y de llegar a existir la ausencia del Presidente Propietario, se le designaría en el señalado cargo.

- 11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus

actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1º, 3º fracción IV, 108 fracción XXXIII, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente JDC 26/2017, se aprueba la respuesta relativa al escrito formulado por la ciudadana Ana Karen Hernández Hernández, en términos siguientes:

- 1 Este Organismo Electoral realizó una aprobación integral del contenido de la documentación presentada en relación a los aspirantes a integrar los Consejos Municipales para el proceso electoral ordinario 2016 - 2017, y con base en la valoración que efectuó, estimó que las personas idóneas para desempeñar tales cargos fueron las designadas en el Acuerdo **OPLEV/CG034/2017**.
- 2 Ahora bien, toda vez que se ha agotado la etapa de designación e integración de los Consejo Municipales Electorales, entre ellos, el de Rafael Lucio, Veracruz, no puede modificarse la integración actual del citado Consejo Municipal, pues ello implicaría violación de derechos de las personas ya designadas; además de que la referida ciudadana fue designada como Consejera Presidente Suplente, designación que es acorde

a las facultades de este Organismo Electoral, toda vez que si bien no fue designada en el cargo para el que inicialmente presentó su aspiración, también lo es, que con base en el Acuerdo **OPLEV/CG034/2017**, fue designada para un cargo de mayor jerarquía.

- 3 Este consejo General, no desconoce el derecho de la C. Ana Karen Hernández Hernández a participar en la integración del Consejo Municipal Electoral de Rafael Lucio, Veracruz, ya que por el contrario, se reconocen las aptitudes de la C. Ana Karen Hernández Hernández y de llegar a existir la ausencia del Presidente Propietario, se le designaría en el señalado cargo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la ciudadana Ana Karen Hernández Hernández, en el domicilio que haya proporcionado para tal efecto.

TERCERO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el cumplimiento de la resolución emitida en los autos del expediente JDC/ 26/2017.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de marzo de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE